

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No.209
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ
Gabinete Despacho

Andrea Cornejo Vargas
ALCALDESA MUNICIPAL DE LA PAZ a.i.

Por cuanto, el Concejo Municipal de La Paz ha sancionado la siguiente Ley Municipal Autónoma:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Constitución Política del Estado en el Artículo 272, establece que *"La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones"*, y en el Artículo 283 dispone que *"El gobierno autónomo municipal está constituido por el Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde"*.

En ese contexto, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez" de 19 de julio de 2010, en el Artículo 64 en las competencias de las entidades territoriales autónomas, en el párrafo I señala que *"Todas las competencias exclusivas asignadas por la Constitución Política del Estado a las entidades territoriales autónomas y aquellas facultades reglamentarias y ejecutivas que les sean transferidas o delegadas por ley de la Asamblea Legislativa Plurinacional deben ser asumidas obligatoriamente por éstas..."*, y el párrafo III expresa que *"Las competencias de las entidades territoriales autónomas se ejercen bajo responsabilidad directa de sus autoridades..."*.

Siendo competencia exclusiva de los Gobiernos Municipales Autónomos, Artículo 302, párrafo I, numeral 39 de la Norma Constitucional, la *"Promoción y desarrollo de proyectos y políticas para la niñez y adolescencia, mujer, adulto mayor y Personas con Discapacidad"*, el Consejo Ciudadano de Personas con Discapacidad del Municipio de La Paz creado a través del Decreto Municipal N° 018/2013 del 28 de octubre de 2013, como mecanismo de participación, planificación y control social del Municipio de La Paz, en coordinación con instituciones vinculadas a la temática, en uso de la iniciativa legislativa presentó a consideración del Alcalde Municipal de La Paz, el proyecto de Ley Municipal para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las Personas con Discapacidad, documento que recoge las demandas y propuestas planteadas en el taller de Derechos Humanos realizado el mes de noviembre de 2013 y en el Taller de Construcción de Propuestas para los Derechos de la Personas con Discapacidad en el Municipio de La Paz de diciembre de 2013.

Esta propuesta contempla los postulados descritos en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y el Protocolo Facultativo de las Naciones Unidas, aprobado por Ley N° 4024 de fecha 15 de abril de 2009 y afirma el deber del Gobierno Autónomo Municipal, de asegurar y promover la inclusión y el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las

Calle Mercado N° 1298, Teléfonos Piloto: 2650000 - 2202000 - 2204377

www.lapaz.bo, La Paz - Bolivia

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.209

Personas con Discapacidad sin discriminación alguna, en concordancia con la Ley General para Personas con Discapacidad N° 223 de fecha 2 de marzo de 2012.

El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz reconoce la inclusión plena de las Personas con Discapacidad, su importancia, valor y la contribución que realizan y pueden realizar al Municipio de La Paz, por lo que a través de un enfoque de inclusión pretende promover prácticas, culturas y políticas que apunten a desarrollar la plena ciudadanía, la vida social, cultural, los derechos económicos, políticos y sociales de las Personas con Discapacidad, para la construcción de redes de reciprocidad que promuevan su desarrollo humano y social, asegurando que todas las Personas con Discapacidad sin excepción, puedan ejercer sus derechos, aprovechando sus habilidades, en respeto a su autonomía e independencia.

La presente Ley Municipal se funda en el concepto de desarrollo humano y social en la búsqueda de una comunidad con calidad de vida como referente, con enfoque de inclusión y derechos, aspectos destinados a mejorar las condiciones de vida de las y los habitantes y estantes con discapacidad en el Municipio de La Paz, reconociendo la diversidad de la sociedad y generando un proceso de transformación que elimine barreras existentes en la cotidianidad y se traduzcan en un espacio participativo de igualdad, accesibilidad e inclusión.

Que en mérito a todo lo expuesto.

EL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ:

DECRETA:

**LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA
N° 209
PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

**TÍTULO I
MARCO GENERAL**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1 (OBJETO).- La presente Ley Autonómica Municipal, tiene por objeto garantizar la promoción y ejecución progresiva de políticas públicas municipales destinadas a la inclusión efectiva y accesibilidad de las Personas con Discapacidad, a través del incentivo de una cultura de respeto, trato igualitario y equitativo en el Municipio de La Paz, eliminando toda forma de discriminación y exclusión por razón de discapacidad.

ARTÍCULO 2 (FINALIDADES).- Son finalidades de la presente Ley Municipal Autonómica:

- a) Promover políticas, planes, programas, proyectos y acciones destinados a la

Calle Mercado N° 1298, Teléfonos Piloto: 2650000 - 2202000 - 2204377 2

www.lapaz.bo, La Paz - Bolivia

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.209

inclusión y desarrollo humano y social de las Personas con Discapacidad con la finalidad de mejorar su calidad de vida y convivencia social.

- b) Promover que el Municipio de La Paz sea un espacio accesible, con espacios públicos cómodos y flexibles para el desenvolvimiento adecuado para todas las personas con o sin discapacidad, eliminando todo tipo de desigualdad y barreras existentes.
- c) Promover la equidad de oportunidades, en los ámbitos de salud, educación, social, cultural y económico en el Municipio.

ARTÍCULO 3 (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- La presente Ley Municipal Autónoma es de aplicación en la jurisdicción del Municipio de La Paz.

ARTÍCULO 4 (PRINCIPIOS).- Los principios que rigen la presente Ley Municipal Autónoma son:

- a) **Respeto a la Dignidad de la Persona:** La dignidad es inherente a todas las personas y constituye la base de los derechos fundamentales, siendo el núcleo esencial para el ejercicio de los derechos de la persona como sujeto libre y partícipe de la sociedad.
- b) **No Discriminación:** Por el que se encuentra prohibido o se elimina toda forma de distinción, exclusión o restricción que anule o menoscabe el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad, de los derechos de las Personas con Discapacidad.
- c) **Accesibilidad Universal:** Los entornos físico, de salud, educación, social, económico, cultural, a la información y las comunicaciones, deben cumplir condiciones adecuadas para que las Personas con Discapacidad puedan gozar plenamente de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.
- d) **Equiparación de Oportunidades:** Es el reconocimiento, en condiciones de equidad, de la dignidad y derechos de las Personas con Discapacidad en la participación plena y efectiva en la vida en sociedad, derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado, el acceso a la salud, trabajo, educación y la cultura, de tal modo que no se produzcan diferenciaciones arbitrarias en el ejercicio de sus derechos, en el marco de las competencias establecidas en la Constitución Política del Estado.
- e) **Complementariedad de Género:** Se trata de equiparar la igualdad de oportunidades en la marco del respeto y reconocimiento y valorización de esas diferencias que hoy por hoy son lo contrario son motivo de



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.209

marginación y discriminación. Las diferencias en razón de género existentes entre varones y mujeres con discapacidad, reconociendo la identidad de género y orientación sexual, modificando los patrones de conducta basados en prácticas y prejuicios culturales nocivos, combatiendo la violencia en todas sus manifestaciones.

- f) **Progresividad:** Por el que los derechos de las Personas con Discapacidad deben estar en constante evolución, generando en cada momento una mayor y mejor protección, evitando cualquier tipo de retroceso.
- g) **Corresponsabilidad:** La generación de la cultura inclusiva, importa la participación y compromiso de las Personas con Discapacidad, sus familias, así como de todos los sectores de la sociedad, de manera que el trabajo conjunto permita la construcción de una sociedad de igualdad, de compromisos y de oportunidades para todas las personas que la componen.
- h) **Pluralidad y Diversidad:** Por el que se reafirma la búsqueda de una sociedad más justa, reconociendo la diversidad de las Personas con Discapacidad como una expresión de la condición humana.
- i) **Participación Plena y Efectiva de las Personas con Discapacidad:** La participación de las Personas con Discapacidad en la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas debe ser plena y efectiva.
- j) **Diálogo Social Inclusivo:** El desarrollo y de reconocimiento social de los logros y aportes de la comunidad de Personas con Discapacidad en los diferentes ámbitos, está dirigido a la protección de derechos y formación de una cultura real de inclusión.
- k) **Transversalidad e Intersectorialidad:** La solución de problemas sociales complejos, debe prever la generación de políticas públicas para el efectivo ejercicio de los derechos y obligaciones de las Personas con Discapacidad, considerando la integración de los diversos sectores, públicos y privados, como elemento transversal e intersectorial, a través de relaciones de colaboración.

ARTÍCULO 5 (ENFOQUES).- Las políticas municipales que se desarrollen conforme a la presente Ley Municipal deberán basarse en los siguientes enfoques:

- a) **Inclusión Social.**- El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz debe brindar a todas las Personas con Discapacidad la oportunidad de participar plenamente en la vida social, política, económica y cultural del Municipio, independientemente de su origen, actividad, condición física, socio-económica o de su pensamiento.

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.209

La inclusión social tiene por finalidad desarrollar la plena ciudadanía y los derechos económicos, políticos y sociales de las Personas con Discapacidad, a través de la construcción de redes de reciprocidad que promuevan su desarrollo humano y social, con prácticas, culturas y políticas inclusivas.

- b) **Desarrollo Humano y Social.**- El desarrollo humano y social comprende la construcción de la comunidad con calidad de vida, considerando al ser humano, como el actor principal en su relación con la naturaleza, con la sociedad y su visión del mundo. Lo conforman tres ejes Atención y Cuidado Integral, Prevención y Protección Social Comunitaria.
- c) **Enfoque de Derechos.**- Reconoce y empodera a las Personas con Discapacidad como titulares de derechos y obligaciones, especialmente en materia de derechos humanos, promoviendo su participación activa y plena, centrándose en ellas no como receptoras de acciones asistenciales.

ARTÍCULO 6 (DEFINICIONES).- A efectos de la aplicación de la presente Ley Municipal Autónoma, se establecen las siguientes definiciones:

- a) **Ajustes Razonables:** Son acciones positivas que logran *"modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las Personas con Discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con los demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales"*.
- b) **Barreras Comunicacionales:** Son aquellos obstáculos que impiden o dificultan el acceso a la información, a la consulta y al conocimiento, así como el desarrollo en condiciones de igualdad del proceso comunicativo de las Personas con Discapacidad, a través de cualquier medio o modo de comunicación, incluidas las dificultades en la interacción comunicativa de las personas.
- c) **Barreras Arquitectónicas y Acceso del Espacio Público:** Son aquellos obstáculos urbanos y de construcción que dificultan el desplazamiento físico de las Personas con Discapacidad en el espacio público, limitando su libertad de movimiento.
- d) **Barreras Actitudinales:** Son aquellas conductas, estereotipos, prejuicios y prácticas sociales, nocivas hacia las Personas con Discapacidad, que impiden u obstaculizan su interacción en condiciones de igualdad y equidad.
- e) **Barreras Jurídicas.**- Aquellas situaciones creadas por la existencia o ausencia de normas, reglamentos u otros instrumentos normativos que tornan

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.209

imposible el ejercicio de uno o varios derechos fundamentales de las Personas con Discapacidad.

- f) **Discapacidad:** *"Es un concepto que evoluciona y resulta de la interacción entre personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás".*
- g) **Diseño Universal.-** *"El diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado".* El diseño universal no excluye las ayudas técnicas para grupos particulares de Personas con Discapacidad cuando lo necesiten.
- h) **Formatos Accesibles:** *"Es la utilización de la lengua de señas, el Braille, los modos, medios, y formatos aumentativos y alternativos de comunicación y todos los demás modos, medios y formatos de comunicación accesible que elijan las Personas con Discapacidad".*
- i) **Personas con Discapacidad:** De acuerdo a la Ley General para Personas con Discapacidad son *"Aquellas personas con deficiencias físicas, mentales, intelectuales y/o sensoriales a largo plazo o permanentes, que al interactuar con diversas barreras puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás".*
- j) **Rehabilitación Basada en la Comunidad:** En el marco de las competencias municipales, se centra en mejorar la calidad de vida de las Personas con Discapacidad y sus familias, involucrando a la comunidad y a las unidades organizacionales que forman parte del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, para que sean partícipes de la atención de sus necesidades y velen por su efectiva inclusión social.

CAPÍTULO II
DERECHOS Y DEBERES

ARTÍCULO 7 (DERECHOS).- Las Personas con Discapacidad gozan de los derechos y garantías reconocidos por la Constitución Política del Estado, Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Tratados Internacionales sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Ley N° 223 Ley General para Personas con Discapacidad de 2 de marzo de 2012, y otras disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 8 (DEBERES DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD).- Las Personas con Discapacidad al ser parte activa y propositiva de la construcción de un Municipio Inclusivo, además de lo establecido en la Ley General para Personas con Discapacidad y normativa vigente, de acuerdo al grado de discapacidad tienen los siguientes deberes:

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.209

- a) Actuar con corresponsabilidad en la formulación y ejecución de políticas públicas, programas, proyectos, planes y actividades del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.
- b) Asumir las oportunidades de empoderamiento personal y social, que otorga el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz para su desarrollo integral.
- c) Cuidar y respetar los espacios públicos municipales desde el ejemplo ciudadano.

TÍTULO II
POLÍTICAS MUNICIPALES DESTINADAS A LA PROMOCIÓN DEL
DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL DE LAS PERSONAS CON
DISCAPACIDAD

CAPÍTULO I
DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL

ARTÍCULO 9 (PROMOCIÓN DEL DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD).- El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz en el marco de sus atribuciones y competencias, a través de la instancia que corresponda, promoverá el desarrollo humano y social de las Personas con Discapacidad. Para tal fin:

- a) Asegurará que el diseño, ejecución, seguimiento, monitoreo y evaluación de políticas, planes, programas y proyectos municipales transversalice el enfoque de inclusión social.
- b) Contemplará en el presupuesto municipal recursos para implementar las políticas municipales inclusivas para Personas con Discapacidad
- c) Recopilará información cualitativa, datos estadísticos, y realizará investigaciones sobre la situación de las Personas con Discapacidad en el Municipio, con la finalidad de formular y aplicar políticas públicas municipales.
- d) Realizará con un lenguaje inclusivo, acciones de sensibilización, concientización, información sobre los derechos de las Personas con Discapacidad.
- e) Fortalecerá de manera integral e intersectorial los Centros de Atención para Personas con Discapacidad a través de la rehabilitación basada en la comunidad para mejorar la calidad de vida de las Personas con Discapacidad en el Municipio de La Paz.
- f) Promoverá la participación efectiva de toda la comunidad en la construcción corresponsable de un Municipio inclusivo y accesible para las Personas con

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.209

Discapacidad.

ARTÍCULO 10 (NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CON DISCAPACIDAD).-

Para el ejercicio pleno de los derechos de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad, el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, a través de las instancias competentes, deberá:

- a) Incorporar en todas las políticas y estrategias de atención y protección de la primera infancia, niñez y adolescencia, mecanismos de inclusión para el ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad.
- b) Promover, la detección precoz de la discapacidad y estimulación temprana en la comunidad.
- c) Promover campañas de educación, concientización, sensibilización y difusión de los derechos de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad.
- d) Impulsar la inclusión de niñas, niños y adolescentes en las actividades lúdicas, recreativas, culturales, de esparcimiento y deportivas organizadas por el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz y otras instituciones públicas y privadas dentro del Municipio de La Paz.

ARTÍCULO 11 (MUJERES CON DISCAPACIDAD).- I. El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz adoptará medidas para asegurar que los Programas Municipales promuevan el pleno desarrollo, inclusión y empoderamiento de las mujeres con discapacidad.

II. Asimismo, promoverá la organización de las mujeres con discapacidad y la articulación con otras organizaciones o movimientos de mujeres, que fomenten su participación activa como agentes en la prevención de la violencia familiar y la violencia por la condición de discapacidad.

ARTÍCULO 12 (JÓVENES CON DISCAPACIDAD).- El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, a través de la instancia competente, deberá:

- a) Elaborar un plan de capacitación, educación, sensibilización y preparación vocacional para la inclusión laboral de los Jóvenes con discapacidad.
- b) Promover en el Programa Municipal de Atención Integral y Diferenciada en Salud, el acceso a la información, servicios y programas formativos de salud sexual y reproductiva, para adolescentes con discapacidad.
- c) Fortalecer, con un enfoque inclusivo y social, los proyectos de formación técnica integral dirigida a jóvenes con discapacidad.

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.209

ARTÍCULO 13 (FAMILIAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD).- El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, a través de las instancias correspondientes, deberá:

- a) Promover y visibilizar la participación efectiva de las familias, familiares y tutores de las Personas con Discapacidad en los procesos de inclusión en la sociedad, mediante programas y proyectos municipales, con especial atención a las familias de bajos recursos o con mayor riesgo de exclusión.
- b) Fortalecer la protección social y comunitaria, articulando el Estado, la familia, la comunidad para asegurar o promover el bienestar de los miembros de la sociedad y afrontar los riesgos.
- c) Coordinar con entidades públicas y privadas, programas de apoyo y acompañamiento a las familias, familiares y tutores de las Personas con Discapacidad, bajo la estrategia de rehabilitación basada en la comunidad, en enfoque de inclusión y desarrollo humano y social.
- d) Implementar programas y espacios de información, capacitación y sensibilización de las familias, familiares y tutores de Personas con Discapacidad, para promover la atención integral, con compromiso y responsabilidad.

CAPÍTULO II
EDUCACIÓN, SALUD Y DEPORTE

ARTÍCULO 14 (EDUCACIÓN Y CULTURA CIUDADANA).- El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, en el marco de sus competencias, con la finalidad de lograr accesibilidad integral de las Personas con Discapacidad, promoverá la Educación y Cultura Ciudadana Inclusiva, con procesos de formación, sensibilización, capacitación e información sobre la discapacidad y los derechos de las Personas con Discapacidad.

ARTÍCULO 15 (SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD).- I. El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, a través de la instancia competente:

- a) Prestará los servicios municipales de salud, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, aplicables a la materia.
- b) Realizará campañas de sensibilización para madres gestantes desde la concepción, gestación, pre parto y post parto con el objetivo preponderante de prevenir factores de riesgo asociados a la discapacidad.
- c) Promoverá en la Red Municipal de Salud Programas de Atención para Personas con Discapacidad, de acuerdo a reglamentación.

II. Para el cumplimiento de políticas municipales de salud destinadas a las Personas

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.209

con Discapacidad, promoverá alianzas y acuerdos con entidades públicas, privadas y de cooperación.

ARTÍCULO 16 (RECREACIÓN Y DEPORTE).- I. El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz promoverá el derecho a la participación en la vida cultural, las actividades recreativas, esparcimiento y deporte de las Personas con Discapacidad, a través de la formulación e implementación de programas inclusivos.

II. En cada intervención, construcción, remodelación o modernización que se realice en espacios deportivos, plazas, jardines y/o espacios verdes se deberá contemplar espacios y/o juegos inclusivos, así como realizar los ajustes razonables para la accesibilidad a los espacios públicos.

CAPÍTULO III
POLÍTICAS DE INCLUSIÓN LABORAL Y DESARROLLO ECONÓMICO

ARTÍCULO 17 (POLÍTICA DE INCLUSIÓN LABORAL).- I. El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz en el marco de sus competencias, promoverá los derechos laborales de las Personas con Discapacidad, y fomentará su formación técnica a través de programas de inserción laboral.

II. Gestionará alianzas interinstitucionales para promover la inclusión laboral de las Personas con Discapacidad.

III. Promover la inclusión laboral, a través de programas y estrategias de empleos protegidos para Personas con Discapacidad severa o discapacidad múltiple, de acuerdo a reglamentación.

ARTÍCULO 18 (FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES).- El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, de manera progresiva, a través de la instancia competente:

- a) Elaborará un programa de capacitación específica a servidores y servidoras públicos municipales con discapacidad para cualificar su desempeño y facilitar su desplazamiento físico en el entorno laboral, conforme a reglamentación de la presente Ley Municipal.
- b) Elaborará un sistema de estándares competenciales de desempeño laboral de las y los Servidores Municipales con discapacidad, conforme a reglamentación de la presente Ley Municipal.

ARTÍCULO 19 (PROMOCIÓN ECONÓMICA).- El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, a través de la instancia competente y conforme a planificación, deberá:

- a) Fortalecer la creación de unidades productivas, por medio de la capacitación técnica y empresarial, a través de los Centros de Innovación Tecnológica y/o Escuelas Talleres Municipal para aquellos casos en que los solicitantes sean

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.209

Personas con Discapacidad y/o sus familias.

- b) Promover la independencia y superación de las Personas con Discapacidad a través de emprendimientos económicos, conforme a Reglamentación de la presente Ley Municipal.
- c) Capacitar y dar asistencia técnica a Personas con Discapacidad para que participen a través de sus emprendimientos en la Feria de Compras Municipales.

CAPÍTULO IV
ACCESIBILIDAD

ARTÍCULO 20 (INFRAESTRUCTURA).- I. El Gobierno Autónomo Municipal de la Paz, en el marco de sus competencias, ajustará y/o elaborará normativa para la supresión de barreras arquitectónicas y uso del espacio público en el Municipio, con un contenido técnico, implementando medidas destinadas a favorecer la inclusión social de las Personas con Discapacidad, conforme a la normativa municipal vigente y la reglamentación de la presente Ley Municipal.

II. Los proyectos de infraestructura educativa, de salud y deportivos a diseñarse deberán prever la eliminación de barreras arquitectónicas conforme a la presente Ley Municipal.

ARTÍCULO 21 (INFORMACIÓN, COMUNICACIÓN Y LENGUAJE ALTERNATIVO).- El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, a través de la instancia competente dará estricto cumplimiento a las normas vigentes sobre accesibilidad a la información en los medios de comunicación, para ello:

- a) Generará políticas municipales internas y externas de información, comunicación y educación permanentes, en programas y producción de materiales, para incidir en el cambio de imaginarios sociales e individuales acerca de las potencialidades y capacidades de las Personas con Discapacidad.
- b) Aplicará estándares de accesibilidad a todos los sitios web municipales oficiales para que se garantice el pleno acceso de las Personas con Discapacidad a dichos sitios, sistemas y la información que ellos contienen.

ARTÍCULO 22 (ACCESO AL TRANSPORTE).- I. Las Personas con Discapacidad tienen derecho a acceder al servicio público de transporte urbano, en todas sus modalidades, conforme los principios establecidos en la Ley Municipal de Transporte y Tránsito Urbano vigente, sin ser objeto de discriminación alguna.

II. Los vehículos del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en sus diferentes modalidades, deberán destinar los asientos que estén próximos a las puertas para el acceso de Personas con Discapacidad, debiendo contar con la respectiva señalización en los mismos.

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.209

III. El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, a través de sus diferentes unidades organizacionales, de manera progresiva, para promover el acceso de las Personas con Discapacidad al servicio público de transporte en sus diversas modalidades, conforme a planificación deberá:

- a. Adecuar la infraestructura vial y el espacio público en general, así como al sistema de transporte integrado.
- b. Emitir permisos excepcionales para las restricciones de tránsito, conforme a la normativa municipal aplicable a la materia, con la finalidad de permitir el transporte de Personas con Discapacidad de manera habitual.
- c. Establecer una tarifa diferenciada para Personas con Discapacidad en el servicio público de transporte urbano de pasajeros en los vehículos tipo bus y microbús.
- d. Regular la implementación de espacios especiales para el estacionamiento de vehículos motorizados de Personas con Discapacidad o de sus familiares que los transportan.

ARTÍCULO 23 (TRANSPORTE MUNICIPAL).- I. El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz garantizará el acceso de las Personas con Discapacidad al Sistema de Transporte Municipal en sus diversas modalidades.

II. Todos los sistemas, medios y modos de los servicios de transporte municipal, deberán ajustarse a los postulados del diseño universal, de acuerdo a la estandarización de vehículos, definida por norma municipal. Los servicios de transporte municipal que se encuentran en funcionamiento deberán adoptar planes integrales de accesibilidad, con diseños implementados y financiados conforme a reglamentación específica.

III. El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz conforme a planificación y programación implementará el Servicio Municipal de Transporte Ortopédico, destinado al uso exclusivo de las Personas con Discapacidad, cuyo funcionamiento deberá ser regulado por reglamentación específica.

CAPÍTULO V
CULTURA Y PARTICIPACIÓN

ARTÍCULO 24 (CULTURA).- I. El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, a través de las instancias competentes, promoverá la participación de las Personas con Discapacidad en las políticas y programas de fomento artístico y cultural.

II. Adecuará con señalización funcionalmente y bajo normativa los teatros, auditorios, salas y otros espacios públicos culturales y artísticos administrados por el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz garantizando su accesibilidad.

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.209

III. Promoverá el acceso de las Personas con Discapacidad a películas, teatro y otras actividades culturales en formatos accesibles.

ARTÍCULO 25 (TURISMO INCLUSIVO).- El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, a través de la instancia competente:

- a) Promoverá la adecuación de la infraestructura y servicios turísticos para Personas con Discapacidad, de acuerdo con las normas legales vigentes, al igual que la aplicación de tarifas diferenciales para este grupo poblacional.
- b) Asegurará que los sistemas de calidad del sector turístico incorporen en sus productos la variable de accesibilidad para las Personas con Discapacidad.
- c) Incorporará en sus planes y proyectos la aplicación del Turismo Inclusivo fomentando un modelo de participación de las Personas con Discapacidad en la labor de anfitriones y promotores del turismo en el Municipio de La Paz.

ARTÍCULO 26 (SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES).- I. El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, a través de la instancia competente, aplicará normas mínimas y directrices sobre la accesibilidad a las instalaciones y los servicios de uso público o abierto al público, promoviendo la accesibilidad e inclusión de las Personas con Discapacidad.

II. Todas las entidades públicas municipales, servicios públicos o espacios municipales abiertos al público, atenderán con trato preferencial a las Personas con Discapacidad. En el caso del uso de servicios higiénicos e ingreso a parques serán gratuitos.

ARTÍCULO 27 (SITUACIÓN DE RIESGO).- I. El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, conforme a sus competencias y en el marco del derecho internacional en materia de derechos humanos, procurará la seguridad y protección de las Personas con Discapacidad en situación de riesgo, incluidas las situaciones de conflicto armado, emergencias humanitarias y desastres naturales.

II. Generará programas de educación, capacitación ambiental y de respuesta a eventos climáticos extremos, a fin de garantizar que las Personas con Discapacidad cuenten con información necesaria, comprensión y capacidad de reacción oportuna adecuada en estos ámbitos.

ARTÍCULO 28 (MERCADOS INCLUSIVOS).- El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, a través de la instancia competente incorporará en la planificación y programación de los equipamientos de abasto, que estos estén concebidos bajo la figura de mercados inclusivos, con accesibilidad y equiparación de condiciones de las Personas con Discapacidad.

ARTÍCULO 29 (CONTROL SOCIAL).- El Consejo Ciudadano de Personas con Discapacidad del Municipio de La Paz, constituido en el marco de lo dispuesto por el

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.209

ordenamiento jurídico municipal aplicable a la materia, es el mecanismo de participación ciudadana con la facultad de participar en la elaboración de políticas, planes, programas y proyectos, dirigidos a promover la inclusión de las Personas con Discapacidad.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.- En el marco de la Constitución Política del Estado Plurinacional y las Leyes nacionales y municipales, el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz podrá coordinar con otros municipios conurbanos los servicios municipales para el acceso a derechos fundamentales de las Personas con Discapacidad.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.- El Órgano Ejecutivo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, elaborará la reglamentación de la presente Ley Municipal, en el plazo máximo de ciento ochenta (180) días hábiles a partir de la fecha de su promulgación.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- A través de las instancias municipales de comunicación del Órgano Ejecutivo y del Órgano Legislativo Municipal, se deberá difundir el contenido de la presente Ley Municipal, utilizando medios y formatos de información accesibles para Personas con Discapacidad en todo el Municipio.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.- El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, a través de la instancia que corresponda, realizará de manera permanente la actualización de los instrumentos normativos municipales pertinentes, procurando la progresiva eliminación de barreras arquitectónicas, constructivas y urbanísticas, buscando la coherencia entre el ordenamiento normativo municipal con las disposiciones nacionales, departamentales y los Tratados Internacionales en Derechos Humanos.

DISPOSICIÓN FINAL CUARTA.- El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz implementará programas de sensibilización, formación y capacitación sobre lenguaje de señas boliviano, braille y otros sistemas de comunicación alternativa y aumentativa, destinada a los servidores y servidoras públicos municipales que realicen atención directa a la ciudadanía.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de La Paz a los doce días del mes de octubre de dos mil dieciséis años.

Firmado por:

Pedro Susz Kohl

PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PAZ

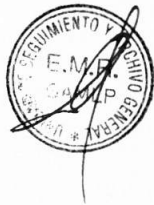
Oscar Fabián Siñani Eyzaguirre

SECRETARIO CONCEJO MUNICIPAL DE LA PAZ

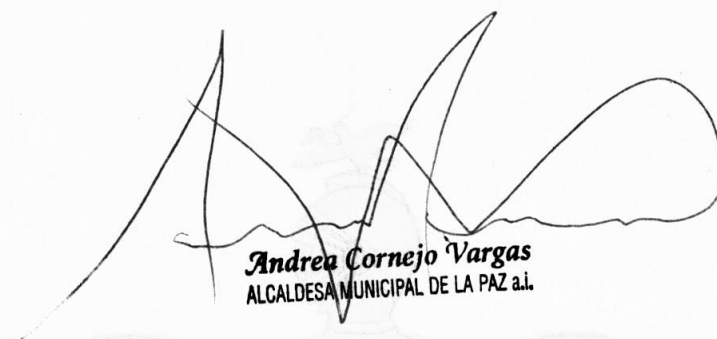
Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.209

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.



Sitr@m 209
ACV/SRM
lrvt/emmr


Andrea Cornejo Vargas
ALCALDESA MUNICIPAL DE LA PAZ a.i.

